

20

FELIPE MAILLO SALGADO

ACERCA DEL SIGNIFICADO Y REFERENTE

DEL TERMINO "EXEA".

Contribución al estudio del medievo español y al de su léxico

*Separata de PHILOGICA 1  
Homenaje a D. Antonio Llorente  
1989 (295-301)*

## Acerca del significado y referente del término «exea».

Contribución al estudio del medievo español y al de su léxico

Reconstruir el sentido de un término a partir de unos textos me parece una tarea necesaria en la investigación histórica, habida cuenta que sin conocer el exacto sentido de las palabras difícilmente podremos comprender una realidad en mayor o menor medida ajena a nosotros y lejana en el tiempo; por ello no creo que se halle del todo exenta de verdad la formulación extremista del filósofo Ludwig Wittgenstein, cuando, intentando desvelar la profunda relación existente entre filosofía y lenguaje, mantiene que una palabra no tiene significación sino tan sólo usos.

Es cierto que habría que disponer de un *corpus* extensísimo en el que aparecieran todos los posibles usos de un término —cosa que resulta prácticamente imposible de llevar a cabo— para que teóricamente esa aseveración fuese válida de manera total; pero, aun así, dicha formulación no puede ser completamente desechada, ya que resulta operativa aplicada sobre un cierto número de textos.

Efectivamente, el examen contextual nos permitirá, en el caso que planteamos, conocer diversos sentidos de un vocablo —a veces mal interpretado por los historiadores y difícilmente comprendido por lectores y hablantes— logrando con ello, si no un conocimiento totalmente completo del significado de la palabra *exea*, sí un mejor entendimiento de la cambiante realidad histórica que personifica la figura del sujeto así denominado.

### 1. *Etimología de «exea», aparición del término en romance y las causas de su prestación*

La palabra *exea*, que debe pronunciarse *ejea*<sup>1</sup>, viene del término árabe, con artículo incorporado, *al-šā* «el guía, el acompañante», proveniente de la raíz verbal *šy'* que significa «acompañar, seguir»<sup>2</sup>... R. Martín, ya en el siglo XIII, había consignado la palabra en la parte latino-arábiga de su diccionario, traduciendo *šā* por *ductor*, esto es, «conductor, guía», dándole como equivalente el término *qā'id*, «conductor, guía, jefe, comandante»<sup>3</sup>.

El término *šā*, propio del árabe hispano hablado en la parte oriental de la península ibérica, se registra en los textos cristianos desde al menos el siglo XII, apareciendo escrito

<sup>1</sup> El *DRAE* y otros diccionarios han mantenido pertinazmente la antigua grafía del vocablo *exea*, conservando, en suma, la manera exacta de escribir la palabra cuando ésta se usaba (ejemplo notable de este conservadurismo gráfico lo hallamos en la palabra *México* que los mejicanos pronuncian Méjico).

<sup>2</sup> Sobre la etimología de la palabra pueden consultarse el artículo de GOROSCH, M.: «Una etimología árabe. Ejea, exea», *Studia Neophilologica*, XXIII (1950), pp. 37-48; y el de J. COROMINAS existente en el *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, Madrid, 1980, vol. II, pp. 822-823.

<sup>3</sup> Cf. MARTÍN, R.: *Vocabulista in Arabico*, ed. C. Schiaparelli, Florencia, 1871, p. 358.

de diversas formas: *axea*, *acsea*, *exea*<sup>4</sup> en cartas pueblas<sup>5</sup> así como en fueros que, escalonándose cronológicamente durante los siglos XII y XIII, recogen el derecho de frontera de Cuenca-Teruel, tanto en las primitivas versiones latinas como en las posteriores romanizadas. El término penetraría en el romance por ser una de esas palabras que, evidentemente, hacían referencia a un funcionario u oficial existente en ámbito hispano-musulmán, cuya misión, por necesaria, fue copiada por los cristianos prestándose a continuación su denominación. El arabismo, en suma, se emplearía como término técnico, por falta de una expresión apropiada y disponible en la lengua (toda vez que, al lado de verbos o perífrasis como «rescatar» o «sacar cautivos»..., no se encuentra por entonces el sustantivo correspondiente).

El *exea*, como después veremos, era —en el dominio catalano-aragonés y en la parte centro-sudoriental del reino de Castilla<sup>6</sup> en los siglos XII y XIII— un guía juramentado responsable de la conducción de caravanas o recuas comerciales cristianas que frecuentemente se desplazaban a Al-Andalus con el objeto de comerciar o realizar otras negociaciones, entre las que se encontraba el rescate o el canje de cautivos.

Documentos de variada índole, como observaremos, dan prueba fehaciente de la existencia de la institución de los *execas*, que como funcionarios juramentados del concejo o de la corona, o como simples agentes de ésta, servían de intermediarios entre las familias de los cautivos y los musulmanes que los tenían prisioneros; otras veces, por su propia iniciativa, pagaban el rescate de algún cautivo y una vez vueltos al país les era devuelto el dinero íntegramente, a más de recibir una cantidad suplementaria de ganancia por el servicio prestado.

Se observa en las colecciones documentales que tanto los reyes de Aragón como los de Castilla, así como los soberanos musulmanes, otorgaban plena libertad a los *execas* en sus territorios; toda vez que, procediendo así, sus propios redentores de cautivos habrían de gozar de la misma libertad en los territorios de los otros reinos. En uno y otro lado de la frontera es una constante que los soberanos se preocupen de la suerte de sus sujetos prisioneros o esclavizados y de que éstos sean puestos en libertad<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> La vacilación a/-c- *taxea-exea*, que se encuentra tanto en los textos latinos como en los romances) se observa en otras palabras prestadas al árabe con el artículo aglutinado, ejemplo de ello son: *al-suwar* esp. ant. *axuar*, *exuar* (ajuar); *al-sarik* esp. ant. *axarich*, *exarich* (exárico); *al-tubbaha* > *axabeba*, *exabeba* (ajabebe)... Cf. STEIGER, A.: *Contribución a la fonética del hispano-árabe y de los arabisismos en el ibero-románico y el siciliano*, Madrid, 1932, p. 196; TILANDER, G.: *Los Fueros de Aragón*, Lund, 1936, pp. 403-404; NEUVONEN, E. K.: *Los arabismos del español en el siglo XIII*, Helsinki, 1941, p. 257.

<sup>5</sup> Efectivamente, en la Carta Puebla de Belchite, que data de 1116, se lee: «...et dono et concedo tibi Galinsangiae (= Galin Sangiz), et ad posteritas tua, ut habeas tuos annotalefes et *execas* de moros et de christianos, et per qualicumque viagerint sedeant salvos de totos homines de mea iurisdiccione; et si nullus homo fecerit ad illos male recuperent illos dominos suo haver, et pecten in mille solidos...»: *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, apud MUÑOZ ROMERO, T.: 2.ª ed., Madrid, 1970, pp. 413-414.

<sup>6</sup> En definitiva, en amplias zonas de Guadalajara, Cuenca, Albacete, Jaén y Murcia. Consecuentemente, el vocablo *exea* (o *axea*), no era solamente «exclusivo» del catalán, del aragonés y del castellano conquense, como mantiene Joan Corominas, y ahí están para probarlo, por ejemplo, los fueros de Zorita de los Canes, Alcaraz, Baeza, Úbeda, amén de otros documentos que hacen mención del *exea* en sus normativas.

<sup>7</sup> Esta preocupación de los soberanos cristianos y musulmanes se manifiesta mediante el cruce de misivas y embajadas entre ellos. Sirvan como ejemplo *Los documentos árabes diplomáticos del Archivo de la Corona de Aragón* (ed. y trad. por Maximiliano A. Alarcón y Santón y Ramón García Linares, Madrid, 1940) de los cuales, más de dos tercios, recogen el quehacer de alfaqueques mensajeros, embajadores y *execas* (por más que tal denominación no venga explicada en el texto. *Vid. doc. 65*), cuyas idas y venidas tienen por cometido entre otras cosas el canje o la liberación de cautivos.

El *exea*, pues, era durante la Edad Media en la Península un elemento perfectamente determinado por las coordenadas guerreras de la época, ya que su función socio-profesional se hacía inexcusable para atender unas necesidades sociales tan acuciantes como frecuentes.

Por lo que se refiere al ámbito castellano el personaje denominado como *exea*, aparece, ateniéndonos a los textos, en el espacio geográfico de Castilla oriental (lugares de Guadalajara, Cuenca, Jaén, Albacete y Murcia), en zonas de frontera de reciente e impreciso trazado, en la vecindad de una línea fronteriza —frecuente escenario de algaras y depredaciones— de Aragón y de Granada. Esta nota acerca del área de expansión de los *execas* castellanos los caracterizaría por sí sola.

## II. Función, competencias, cualidades y derechos del *exea*

Los fueros de frontera del derecho de Cuenca-Teruel definen con bastante precisión las funciones y las competencias de los *execas*. En un principio, en plena Edad Media según dichos fueros, los *execas* eran personas que tenían por misión guiar la recua en expediciones a tierra de moros<sup>8</sup>. En expediciones pacíficas de mercaderes a tierra de moros, se entiende, para intercambiar mercancías, especialmente animales, y de paso tratar del canje o rescate de prisioneros. El oficio del *exea* durante los siglos XII y XIII estuvo con certeza vinculado estrechamente a la recua, su existencia era consecuencia de las incesantes cabalgadas de uno y otro lado de la frontera en busca de botín y prisioneros. Para el canje y rescate de éstos y para la recuperación o el intercambio pacífico de mercancías se hacía imprescindible por su absoluta necesidad una organización especial: la recua conducida por el *exea*.

La importancia que tenía socialmente la recua y las responsabilidades que entreñaba su conducción y salvaguarda traían consigo una serie de exigencias que sólo un pequeño número de personas podían satisfacer, pues el *exea*, a más de ser persona solvente<sup>9</sup>, debía ser hábil para desempeñar su oficio; por ello estaba obligado a conocer perfectamente el terreno y estar avezado en la conducción de recuas por caminos seguros a través de pasos y vericuetos poco conocidos, posibilitando de esa forma que mercaderes y mercancías llegasen perfectamente y sin tropiezos a su destino sin caer en manos de partidas de almogávares de ambos lados de la frontera.

<sup>8</sup> Estos diversos fueros lo confirman. Ejemplo de ello lo hallamos en el *Fuero de Baeza* (en los artículos 557 y 558) cuando trata de las normativas establecidas para el deudor. Así cuando la mujer del deudor ausente «dixiese que [está] en arrequa, espere fasta que tome el *axea*... Ca después que el *axea* uiniere... y el deudor non uiniere, el querrelloso prende en casa del deudor fasta que aya derecho o recombre su deudo». Apud ROUDIL, J.: *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1962, p. 166.

En el *Fuero de Teruel* hallamos: «Mas si dita que es en caualgada o en huest o encara en requeria [= recua], connombre al cabdiello con qui aurá ydo o el adalid, et si fuese ydo en requeria, connombre el *exea* con qui aurá ydo et el querellosos espere fasta que uengan los auant dichos conanyeros et con ellos el deudor, como es fuero». Apud GOROSCH, M.: *El Fuero de Teruel*, Estocolmo, 1950, p. 171.

El *Fuero de Cuenca* ante la misma eventualidad indica: «y si dixiere que es en rrecua espere la venida del *exea* (...) y después que el *exea* viniere (...) y el deudor non viniere, el querellosos prende en casa de su deudor fasta que aya derecho y cobre su deudo». Apud UREÑA Y SMENJAUD, R. DE: *El Fuero de Cuenca*, Madrid, 1935, p. 547a.

<sup>9</sup> «Mando encara que toda *exea*, antes que entre en aquel oficio, dé fianças ualereras en concejo que la recua que el gujdará sea salva, assí en yr como uenir. Qual, aquella *exea* deue pechar todo el danyo que en la recua auiniere, estis danyo de furto o de propio deudo o de mereximjento de mal fecho». *El Fuero de Teruel*, ed. cit., p. 375.

Generalmente, los que desempeñaban el oficio de *exeas*, debían de ser mozárabes o cristianos algarabiados, mudéjares o moros conversos, ya que, lógicamente, el ejercicio de su cometido requería cierto bilingüismo<sup>10</sup> y tener relaciones amistosas o familiares a los dos lados de la frontera, cosa que en muchas circunstancias determinaba grandemente el éxito de su misión.

El *exea* para llevar a cabo su cometido tenía poder judicial sobre los recueros, dado que él era el responsable de los daños que sufriese la recua. Ahora bien, si se mostraba desleal, según establecía el derecho de Cuenca-Teruel, debía perecer ajusticiado<sup>11</sup>. Para evitar esto en lo posible los *exeas* debían prestar juramento de fidelidad al concejo o tener fiadores (*fidejussores*) dignos de todo crédito<sup>12</sup>.

Obviamente, si el *exea* tomaba sobre sí todas esas arduas responsabilidades, en parte era porque, a más del prestigio y de la importancia que le confería tal cargo<sup>13</sup>, éste estaba bien remunerado. Su retribución, en efecto, consistía en el derecho a cobrar una parte de los beneficios conseguidos en la recua: el llamado *exeadgo*, del que el rey aragonés recibía dos partes; no así en Castilla, donde el *exeadgo* ordinariamente era derecho exclusivo del *exea*<sup>14</sup>.

El *exea* no sólo percibía esa retribución, también poseía la facultad de exigir *exeadgo* de todas aquellas mercaderías que se compraban allende la frontera y que alcanzaba su vigilancia<sup>15</sup>, así como del canje o rescate de prisioneros efectuado por sus buenos oficios<sup>16</sup>.

<sup>10</sup> Por más que excepcionalmente se halle la noticia de un *exea* que no conoce el árabe. En efecto, como ya advirtió Joan Corominas, Jaime I durante la conquista de Murcia envió, por medio de un *exea* acompañado de un intérprete, un mensaje a la ciudad musulmana de Elche para procurar su entrega sin lucha. El texto dice: «E quam nos hagen parlar ab ells, enviam missatge a Elx per un trujaman nostre ab l'exea ab nostra carta, e que nos enviessen dos o tres sarraïns des bons de la vila, e que parlässen ab ells; car si ells ho volien nós no els fariem mal ni ho hauriem en cor, ans los ajudariem a salvar»: *Crònica del rei Jaume I el Conqueridor*, en *Les Quatre Grans Cròniques*, edición de SOLDEVILLA, F.: Barcelona, 1971, p. 151b.

<sup>11</sup> «El *exea* judge los contendores de la recua y faga justicia en ella; y toda *exea* que al concejo fuera prouado por non fiel, despennelo» (*Fuero de Cuenca*, ed. cit., p. 785 a); «Encara, la *exea* judge a los baraiantes de las recuas et faga justicia en la recua. Et si la *exea* fuere prouado por non fiel en concejo, sin remedio sea enforcado» (*El Fuero de Teruel*, ed. cit., p. 375); «et todo *exea* que al concejo fuere prouado por non fiel, deue ser colgado». (apud UREÑA Y SMENJAUD, R. DE: *El Fuero de Zorita de los Canes*, Madrid, 1911, p. 355).

<sup>12</sup> Ya Corominas se dio cuenta, en efecto, que en la Carta Puebla de Belchite al *exea* se le menciona «entre moros y cristianos y junto a los almotafes o jurados musulmanes, puesto que ellos eran también funcionarios juramentados» (vid. nota 5). COROMINAS, J., *ob. cit.*, p. 822b.

<sup>13</sup> Su importancia y prestigio queda resaltado en ciertas normativas como la que sigue a continuación: «Si el defensor dixiere que la cosa fue testiguada que la conpro en tierra de moros, firmelo con la *axea*, o con dos vezinos de aquella recua; y si con *axea* firmare, sea creydo...» (*El Fuero de Cuenca*, ed. cit., p. 775a). Y lo mismo se indica en otros fueros como el de Alcaraz y Alarcón: «Si el defensor dixiere que la cosa fue comprada en tierra de moros, firme con el *axea* o con dos vezinos d'aquella recua. Et si con el *axea* firmare, sea creydo (apud ROUDIL, J.: *Los Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, ed. cit., 1968, p. 514).

<sup>14</sup> Esta diferencia viene establecida en los dos principales fueros de frontera: «Et qual quiere *exea* por *exeatgo* prenga de C. carneros o de cabrones o de ovejas I mor. alfon., et de cada un buey o uaca prenga II sueldos, et de cada una bestia mayor prenga XII dineros, e de asno VI dineros, de los quales el señor Rey aya las dos partes» (*El Fuero de Teruel*, ed. cit., p. 375); «y qual quier *axea* por *axeadgo* de çient ovejas o carneros tome un mr. y de cada vaca tome un mençal» (*El Fuero de Cuenca*, ed. cit., p. 785a; *Fuero de Ubeda*, p. 392).

<sup>15</sup> «Mando encara que uicino de Teruel que en tierra de moros entrare et alguna bestia y metiere, uenda o non uenda no peche por ella portago, mas por *exeatgo* peche XII dineros et non más. Mas de las otras cosas non peche en la uilla del señor Rey portago, mas por *exeatgo* tan solamjente, así como es escripto en la *axea*» (*El Fuero de Teruel*, ed. cit., p. 390).

<sup>16</sup> «Del catiuo que saliere por auer aga la diezma parte dela rendiçion y del moro que saliere pro Cristiano aya un mr.; y el *exea* procure al cativo en su casa, fasta que le lieue ala suya propia, y por aquel comer tome un mr., si quier lo procure por un día o por mucho tiempo» (*El Fuero de Cuenca*, ed. cit., p. 785a). En parecidos términos lo hace el *Fuero de Heznatoraf* (*Ibidem*, p. 785b), el *Fuero de Zorita de los Canes*, ed. cit., p. 355, y otros. El *Fuero de Ubeda* (edición y notas de J. GUTIERREZ CUADRADO, Valencia, 1979, p. 392) comporta la variante de «la dozana parte de la rendiçion».

Ésta última era una de las funciones principales tanto de los *exeas* aragoneses como de los castellanos. Actuando como intermediarios entre las familias de cautivos y los que los tenían prisioneros, o bien tratando directamente con los cautivos a los que adelantaban el rescate, que posteriormente les era devuelto íntegramente, percibían en tales transacciones una retribución prevista por los fueros —generalmente la décima parte del coste total de la redención— o, sencillamente, la acordada libremente por ambas partes<sup>17</sup>.

Esta actividad hacía que se les confundiese, sobre todo tardíamente, con los alfaqueques<sup>18</sup>, personajes éstos cuya actividad consistía en ser redentores de cautivos y no negociantes, como, además de conductores de recuas, eran los *exeas*.

### III. El *exea* en la baja Edad Media y en la modernidad

En este período los *exeas* poco a poco van dejando de ser aportellados o funcionarios del concejo y van perfilándose de forma cada vez más neta como negociantes, organizando viajes de comercio y practicando el ejercicio no menos rentable del rescate de esclavos<sup>19</sup>, a veces por su propia cuenta y a título personal con el objeto de realizar beneficios tanto en tierras cristianas<sup>20</sup> como en territorio musulmán.

Esta nota, repetimos, es precisamente la que los diferencia de los alfaqueques, que eran redimidores de cautivos (muchas veces como funcionarios de un determinado concejo) y no negociantes.

<sup>17</sup> Vid. RAMOS LOSCERTALES, J. M.: *El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*, Zaragoza, 1915, p. 154 y ss.; VERLINDEN, C.: *L'esclavage dans L'Europe méditerranéenne*, Brujas, 1955, t. I, p. 165 y ss.

<sup>18</sup> Por más que en el *Fuero de Béjar* (ed. de J. GUTIERREZ, Salamanca, 1975, p. 134) —copia casi literal del fuero de Cuenca— se recubra (en los artículos 722 y 723) el término *exea* por el de *alfaunque* (cosa del todo natural, porque el vocablo *exea* era desconocido en el resto de Castilla y León) y el personaje así denominado aparezca en Béjar excepcionalmente como conductor de recuas, la asimilación de uno y otro personaje se debió al carácter de redentor de cautivos que ambos tuvieron y no la correspondencia exacta de sus respectivos ejercicios.

Esta confusión es casi general a partir del siglo XV, cuando ya el *exea*, habiendo perdido el carácter primitivo del conductor de recuas, mantuvo el rasgo residual de rescatador de cautivos, pareciéndose entonces mucho más al alfaqueque, cuya misión primordial era justamente esa (aunque también pudiese desempeñar de forma eventual con su principal función aquella de emisario o *espla*). Prueba de esa confusión —nada extraña, dado que en su tiempo ya no había *exeas*— nos la da P. DE ALCALA, en su conocido *Vocabulista*, cuando define el *exea* como *fauqiq* (<*fakák*>), es decir, alfaqueque. Cf. *Vocabulista arauigo en letra castellana*, Granada, 1505, edición de P. DE LAGARDE, bajo el título de *Petri Hispani de lingua arabica libri duo*, Gottingae, 1883, p. 247.

En la modernidad la confusión continuó y la equivalencia del *exea* y del alfaqueque terminaría por ser total. BELLOT por ejemplo, en sus *Anales de Orihuela*, explica: «acordaron Murcia y Orihuela de nombrar alfaqueques, o como los nuestros decían, *exeas*, a modo de redentores que hoy tiene las órdenes de la Merced y Trinidad, los cuales asegurados por los enemigos, ellos y un peón con cuanto traían como no fueran cosas vedadas; era su oficio rescatar o cambiar cautivos». Pasaje citado por J. TORRES FONTES, en «Notas sobre los fieles del rastro y alfaqueques murcianos», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, X (1961), p. 104.

<sup>19</sup> El 23 de agosto de 1364 Pedro I, rey de Castilla, expide carta al concejo y justicias de Murcia y de todas las villas y lugares del reino para que un *exea* pueda cumplir su misión y se le permita ir y venir libremente, notificándoles: «Sepades que yo tengo por bien que Johan Ferrandez de Latron, vezino de Murcia, que sea *exea* para sacar catiuos e pueda yr Aragon e venir seguro sin reçelo ninguno». Apud MOLINA MOLINA, A. L.: *Documentos de Pedro I (Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia VII)*, Murcia, 1978, pp. 165-166.

<sup>20</sup> Esta nota aclara las dudas puestas de manifiesto por J. COROMINAS, en la entrada de su Diccionario consagrada al *exea*, donde también se afirma erróneamente que el *exea* tendría su paralelo pro-musulmán en el enaciado; término éste —aplicado en la Edad Media tanto al moro como al cristiano— que remite a una categoría socio-profesional que, reuniendo en sí habilidades propias del adalid y del alfaqueque (en la acepción de mensajero), podemos definir hoy con la palabra *espla*. Esto queda sobradamente demostrado en mi artículo, «Contenido, uso e historia del término 'enaciado'», *Cahiers de Linguistique hispanique médiévale*, 8 (1983), pp. 157-164.

Los execas en la baja Edad Media, efectivamente, presentan una fisonomía de hombres de negocios encargados de rescatar a los cautivos que se encuentran tanto en países cristianos peninsulares como islámicos aquende y allende el mar. Por ello el execa aparece en los documentos relacionado casi siempre con el tráfico de esclavos y cautivos aunque ésta no fuese su única actividad. Estaban autorizados para llevar por territorio cristiano a los esclavos musulmanes rescatados o los que eran canjeados a cambio de cristianos cautivos en África. En este caso, tras haber obtenido el salvoconducto (*amán*) de tal o cual emir o sultán el execa transportaba a sus estados esclavos naturales del país rescatados — a veces con su propio dinero — en tierras de Castilla o Aragón; una vez allí, procuraba realizar el máximo beneficio posible en el momento de exigir las sumas empleadas en los rescates. El execa entonces aprovechaba la estancia en el país, y el salvoconducto que le permitía permanecer en él, para realizar intercambios de todo tipo. En general el tráfico de los execas era de naturaleza bastante compleja, interesándose por todas las mercancías y realizando operaciones financieras de género diverso<sup>21</sup>.

Con todo, dicho tráfico no estaba exento de riesgos, más bien hay que decir, para hacer honor a la verdad, que comportaba grandes azares y peligros, ya que los execas en tales casos no sólo exponían su dinero sino también su libertad e incluso la propia vida, y eso a pesar de la consideración que de ordinario los musulmanes tenían por ellos<sup>22</sup>. Cuando todo iba bien en territorio islámico rescataban por su cuenta y riesgo cautivos cristianos, los cuales una vez llegados a la Península reintegraban al execa el dinero gastado con su puesta en libertad. Esto hacía que todo embajador o mercader que iba al Magreb, a título personal o encargado por la corona, desempeñara el papel de execa, obteniendo a veces de los parientes de tal o cual cautivo no ya la promesa de devolución del importe del rescate sino el dinero por adelantado<sup>23</sup>.

Los días del oficio del execa, no obstante, estaban contados: por un lado, tanto en Aragón como en Castilla la política de repoblación del territorio, puesta a punto por los reyes y magnates, los tratados diplomáticos y la paralela debilidad del reino musulmán de Granada fue haciendo innecesario ir en recua con un execa para negociar por el interior del país o de un país a otro; por otro lado, la competencia de los alfaqueques y de las órdenes religiosas (santiaguistas, mercedarios, trinitarios), que en el primer caso revestían frecuentemente mayor honestidad y, en el segundo, mucho mayor desinterés, apartaría a los execas de la redención de cautivos, terminando por desaparecer ellos mismos en el transcurso del siglo XV.

Todavía, sin embargo, a fines de ese siglo un lexicógrafo como Nebrija recoge el ya desusado término de execa, al que define como *explorator*<sup>24</sup>, definición ésta que no tiene nada de extraordinaria, habida cuenta que el execa pudo en todo tiempo desempeñar otras funciones que casaban con sus actividades como eran las de espía — para descubrir los movimientos y el campo del enemigo —, informador o mensajero, pareciéndose entonces al enaciado y también al adalid<sup>25</sup> en su cometido.

Esta definición — que recogería Covarrubias y, posteriormente, los académicos redactores del segundo tomo del *Diccionario de Autoridades*<sup>26</sup> en 1732 — nos instruye de un cambio semántico de la palabra, resultado del propio desconocimiento que se tenía del referente, a la vez que ello testimonia la desaparición de la categoría socio-profesional de los execas medievales.

FELIPE MAILLO SALGADO  
Universidad de Salamanca

<sup>21</sup> Cf. DUFOURCO, CH. E.: *L'Espagne Catalane et le Maghrib aux XIII<sup>e</sup> et XIV<sup>e</sup> siècles*, París, 1966, p. 76.

<sup>22</sup> Hacia 1367-1368, un *exca alfaquech* de Ibiza, después de haber rescatado algunos granadinos y tras haberlos llevado por mar al sultán Nasrí fue cautivado él mismo y todos los marinos cristianos de su barco. Cuando hubo probado su calidad de execa fue puesto en libertad, pero sus compañeros, los marinos, permanecieron y murieron en cautividad. *Ibidem*, p. 76.

<sup>23</sup> En 1316 un carnicero de Barcelona y un habitante de Sabadell se comprometen a pagar 15 libras por mediación de un cambista barcelonés a un mallorquín que se encargaría de rescatar a un catalán esclavo en tierra del Islam. *Ibidem*, p. 77.

<sup>24</sup> Vid. NEBRIJA, F. A. DE: *Vocabulario Español-Latino* (Salamanca, 21495?). Edición facsímil, Madrid, 1951.

<sup>25</sup> En esto remito a mi artículo «Función y cometido de los adalides a la luz de textos árabes y romances», *Actas del III Congreso Internacional «Encuentro de las tres culturas»*, Toledo, 1988, pp. 109-130.

<sup>26</sup> Donde se registra: «Exea. El que sale a descubrir campo, para saber si hai seguridad en él de enemigos, y lo mismo que Explorador. Es formado del Latino *Exira*, y le trahen Nebrixa en su Vocabulario, y Covarr. en su Tesoro; pero oy no tiene uso...».